



Comisión Seccional de Disciplina Judicial Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2025-00949_adelantado en contra del Dr. **Santiago Laverde González Médico forense Unidad Básica Palmira, Instituto de Medicina Legal Seccional Valle del Cauca**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 27 de junio de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Habiéndose identificado e individualizado al posible autor de la conducta noticiada, presuntamente constitutiva de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria El 6 de marzo de 2025, por reparto, correspondió a este Despacho conocer del informe presentado por el director regional Suroccidente (E) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Valle del Cauca, para que se investigue el actuar del doctor Santiago Laverde González. III.- Identificación del presunto autor de la falta Se trata del doctor Santiago Laverde González, en su condición de médico forense de la Unidad Básica Palmira del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Valle del Cauca. IV.- Presupuestos facticos investigados Considera esta magistratura que es procedente iniciar investigación formal en contra del doctor Santiago Laverde González, médico adscrito a la Unidad Básica de Palmira del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con fundamento en los siguientes hechos que podrían revestir connotación disciplinaria: De acuerdo con lo informado por la Dirección Seccional, se habrían recibido quejas tanto por parte de usuarios del servicio médico legal como por algunos servidores de la misma unidad, en las que se advierte una presunta afectación a la prestación del servicio, atribuida a retrasos reiterados en la llegada del disciplinable y a ausencias durante la jornada laboral. A raíz de dichas quejas, se realizó una verificación interna mediante el análisis de los sistemas de información institucional (SIAF, SICLICO, SIRDEC) y del registro de novedades elaborado por el personal de vigilancia, en el que se controla el ingreso y salida de servidores, visitantes y elementos personales de la unidad. Como resultado de dicha revisión, se evidenció que, durante el mes de diciembre de 2024, el servidor Santiago Laverde González habrían incurrido en un número significativo de ausencias o retrasos, sin que existiera justificación aparente, lo que podría afectar el cumplimiento de sus obligaciones funcionales. Puntualmente, se reportaron 2.587 minutos de ausentismo. Palacio Nacional – Segundo piso ssdisvalle@cndj.gov.co Por consiguiente, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta; (ii) determinar si constituye falta disciplinaria; o (iii) establecer si se actuó al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad. En virtud de lo anterior, este Despacho dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria contra del doctor Santiago Laverde González, en su condición de médico forense de la Unidad Básica Palmira del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Valle del Cauca. Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con el informe de servidor. Tercero.- Decretar las siguientes pruebas, cuyo cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de esta Corporación: 3.1.- Ordenar que, por Secretaría, se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, emitidos tanto por la Procuraduría General de la Nación como por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Plazo: 10 días. 3.2.- Solicitar a la Dirección Regional Suroccidente (E) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Valle del Cauca, o a quien corresponda que remita con destino a esta Corporación: certificación laboral del doctor Santiago Laverde González, en su condición de médico forense de la Unidad Básica Palmira, junto con el número de identificación, correo electrónico del servidor y del Despacho judicial, especificando el lapso que ha fungido en tal cargo. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados para el mes de diciembre del año 2024. Lapso: 10 días. 3.3.- Solicitar a la Dirección Regional Suroccidente (E) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Valle del Cauca, o a quien corresponda, que certifique las situaciones administrativas (permisos, incapacidades, vacaciones, etc.) del doctor Santiago Laverde González, en su condición de médico forense de la Unidad Básica Palmira, para el mes de diciembre del año 2024. Lapso: 10 días. 3.4.- Solicitar a la Dirección Regional Suroccidente (E) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Valle del Cauca, o a quien corresponda, que remita con destino a esta Corporación las quejas presentadas por los usuarios y servidores de la Unidad Básica, en relación a la afectación del servicio médico por ausentismo o retraso en la llegada del médico disciplinable Santiago Laverde. Lapso: 10 días. Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i)

yvs

acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la Palaco Nacional – Segundo piso ssdisvalle@cndj.gov.co aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 de esta misma Ley, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:::

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MjM2NWViZWMTNTQzNC00M2JlThiY2EtOGRkZWm4ZGNjMjU0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 31 DE JULIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 04 DE AGOSTO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario